



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 92/21-2022/JL-I.

- SUPER SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A. DE C.V. (Demandado)
- VICTOR ESTEBAN CANTO CASTRO (DEMANDADO)

En el expediente número 92/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Ciudadana Verónica del Rosario Almeyda Gamboa, en contra de 1) Kibu Corporativo S.A. de C.V.; 2) Proteínas y Oleicos S.A. de C.V.; 3) Víctor Esteban Canto Castro; 4) Súper San Francisco de Asís S.A. de C.V.; 5) Súper Willis S.A. de C.V.; y 6) Compañía Mayorista de Abarrotes S.A. de C.V.; con fecha 06 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 06 de febrero de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con la Resolución Interlocutoria de fecha 30 de enero 2025, emitida por la Jueza Adscrita a este Juzgado Laboral, por medio del cual se declara fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la parte demandada y; 3) Con el oficio número 42651, de fecha 27 de diciembre de 2024, signado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual solicita los informes justificados con motivo del juicio de amparo indirecto 1689/2024-VI-D. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Regularización del procedimiento.

En atención a lo manifestado en la Resolución Interlocutoria de cuenta, en el cual se declaró fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la parte demandada Proteínas y Oleicos S.A de C.V., este juzgado Laboral, con fundamento en el numeral 686, en relación con el ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se regulariza el presente procedimiento, para efectos de emitir un acuerdo en el que tenga por admitida la contestación de Proteínas y Oleicos S.A. de C.V. en tiempo y forma y continúe la secuela procesal.

SEGUNDO: Se tiene por presentada la contestación de Proteínas y Oleicos S.A. de C.V.

Tomando en consideración lo decretado en el punto que antecede, se tiene por presentada en tiempo y forma el escrito de contestación de fecha 04 de febrero de 2022 de la demandada Proteínas y Oleicos S.A. de C.V., presentada ante la oficialía de partes de este Juzgado en la misma fecha de su elaboración, se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el 12 de enero de 2022, y finaliza el 04 de febrero de 2022, al haber sido notificado el 11 de enero de 2022, tomándose en consideración que los días 26, 27, 28, 29 y 30 se suspendieron los términos procesales, de conformidad con lo establecido en la circular que ustedes tienen en sus manos la 163/CJCAM/SEJEC/21-2022 el Consejo de la Judicatura Local.

TERCERO: Personalidad jurídica de Proteínas y Oleicos S.A de C.V.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 198 de fecha 31 de marzo de 2021, pasada ante la fe de la Licenciada Ayisa Golib Ferrón, Notario Público del Estado de Yucatán en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 35 con residencia en la Ciudad de Mérida Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, así como valorando la Carta Poder de fecha 24 de enero de 2022, otorgada por los señores Alejandro Bermúdez Cabrera y Rodrigo Castillo Mendoza, Representantes Legales de Proteínas y Oleicos S.A. de C.V., reconocidos en la escritura de referencia, y con las copias simple la Cédula Profesional Número 13201834, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Mariana Cisneros Quiñones como Apoderada Legal de Proteínas y Oleicos S.A de C.V., parte demandada.

CUARTO: Domicilio para Notificaciones Personales.

La apoderada legal de Proteínas y Oleicos S.A de C.V. -Demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Avenida Francisco I. madero, Barrio de San Francisco C.P. 24010 de esta capital del Estado de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

En razón de que la apoderada legal de Proteínas y Oleicos S.A de C.V. -Demandada-, en su respectivo escrito de contestación y manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al tercero interesado, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la parte demandada, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la parte, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



SEXTO: Programación y citación a la audiencia de incidental de incompetencia.

Ahora bien, esta autoridad se reserva de admitir el escrito de contestación antes descrito, en razón de que la competencia es un presupuesto procesal esencial para efecto de determinar si este Tribunal Laboral cuenta con facultades para conocer y resolver el juicio laboral que nos ocupa, pues de no serlo, debe abstenerse de llevar acabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio, esta autoridad procede al estudio oficioso de la misma.

Por lo que en términos de lo establecido en los ordinales 701 y 704 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que literalmente dicen:

"...**Artículo 701.- El Tribunal de oficio, deberá declararse incompetente en cualquier estado del proceso, hasta antes de la audiencia de juicio, cuando existan en el expediente datos que lo justifiquen. Si el Tribunal se declara incompetente, con citación de las partes, remitirá de inmediato el expediente al tribunal que estime competente;** si éste al recibir el expediente, se declara a su vez incompetente, remitirá de inmediato el expediente a la autoridad que debe decidir la competencia, en los términos del artículo 705 Bis de esta Ley.

Artículo 704.- Cuando un Tribunal considere que el conflicto de que conoce, es de la competencia de otro, con citación de las partes, se declarará incompetente y remitirá los autos al Tribunal que estime competente. Si éste al recibir el expediente se declara a su vez incompetente, lo remitirá a la autoridad que deba decidir la cuestión de competencia, para que ésta determine cuál es el Tribunal que debe continuar conociendo del conflicto..." (Sic).

En esa línea de pensamiento, fija el **13 de febrero de 2025 a las 12:00 horas**, para la celebración de la **audiencia de incidental de incompetencia** relativa a la presente causa laboral.

De tal forma que, se les informa a las partes **-actor y demandado-**, que en términos del numeral 713 en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia, mas no es obligatoria su presencia para su verificación**, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

SÉPTIMO: Se da cumplimiento al oficio signado por la Autoridad Federal.

En atención al oficio número 42651, de fecha 27 de diciembre de 2024, signado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, ríndase en tiempo informa el informe justificado solicitado por la autoridad de amparo.

OCTAVO: Se Autorizan Copias Simples.

En cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la **Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, que en su parte conducente dice:

"... **3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022. Por consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrá de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida...**" [Sic.] [Lo subrayado es propio]

Se ordena al **Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado** emitir copias simples legibles del expediente original al rubro señalado, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera que sea **clara, visible y legible, con la finalidad de evitar la aplicación de los apercibimientos del Tribunal de Amparo**. Recordándole lo dispuesto en los numerales **10, 16, 18 y 22** señala que todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado¹, el cual en su, concatenado con los numerales **223 y 229** del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado². Se solicita que dichas copias abarquen todo expediente **241/21-2022/JL-I**, consistente en **158** fojas.

¹ Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

...
10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

...
16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

...
18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

...
22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

² Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

...
Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

...
Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortalece institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

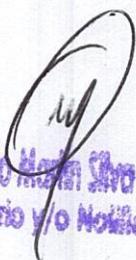
UNDÉCIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído a las partes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de febrero del 2025.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, C. T. P.
NOTIFICADOR

- I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
- II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.